



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236 a favor de ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 49675114, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.), por valor del capital contenido letras de cambio, No. 001, por la parte demandada, más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ, abogado titulado en ejercicio, con la cédula de ciudadanía No.1042.456.885 y tarjeta profesional No. 363760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, como empleado de UNIBOL S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 07 de febrero de 2022

Oficio No. 079 -22J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE UNIBOL S.A.

Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, como empleado de UNIBOL S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 07 de febrero de 2022

Oficio No. 080-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ. No.1.143.451.236
DEMANDADO: JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO. C.C. No. 1.143.451.236

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado J JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.236, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO CORPBANCA SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA HELM BANK BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA BANCO BBVA BANCO SERFINANZAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC BANCO DE BOGOTA BANCO PICHINCHA BANCO WWB S.A BANCO FINANDINA BANCOMPARTIR BANCO ITAGU. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA